

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo Nueve (09) de Dos mil Veintidós (2022).

ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud que antecede, presentada por la demandante dentro del presente asunto, señora **YARITZA CANTILLO RIOS**, quien promueve demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS en contra del señor **JEISON MARTINEZ GONZALES**, en la cual solicita que se conceda Auxilio Educativo a favor de sus menores hijos **S.N y L.A.M.C.**

Se procede a resolver previas las siguientes,

ANTECEDENTES:

En la audiencia celebrada el día 09 de Febrero de 2021, dentro del proceso del epígrafe, las partes conciliaron sus pretensiones, en consecuencia de ello se decidió **AUMENTAR la cuota alimentaria que viene suministrando el señor JEISON MARTINEZ GONZALES a favor de sus menores hijos de un VEINTE POR CIENTO (20%) a un VEINTIUNO COMA CINCO POR CIENTO (21,5%)** a partir del mes de Marzo de 2021, luego de las deducciones de ley, dichos dineros serían descontados del salario que devenga el señor **MARTINEZ GONZALES**, en la empresa DRUMOND y consignados a la cuenta de ahorros que tiene la demandante en el Banco Agrario de esta ciudad.

Igualmente se ordenó aumentar la cuota adicional de las primas legales de **JUNIO y de DICIEMBRE**, esto es de un **VEINTE POR CIENTO (20%) a un VEINTIUNO COMA CINCO POR CIENTO (21,5%)**, dichos dineros también serán descontados por el Pagador de la empresa DRUMOND y serán consignados a la cuenta de ahorros de la demandante en el Banco Agrario de esta ciudad.

Confrontando lo anterior con el pretense que ahora nos ocupa, fuerza es arribar a la conclusión de que en la mentada diligencia, no fue objeto del acuerdo acogido por el Despacho, el reconocimiento del **AUXILIO EDUCATIVO** que hoy implora la demandante se le reconozca, circunstancia que imposibilita emitir pronunciamiento en este instante procesal.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de que se conceda el Auxilio Educativo a favor de los menores S.N. y L.A.M.C., por lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

671772ae2c6748c1bdbb0f634d174eb25ef5309dd764cc3cdf08b91aea5e71ff

Documento generado en 09/03/2022 03:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>